

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00139** de **JAIME DIEGO BEDOYA MEDINA** contra **COLFONDOS S.A.**, informando que la accionada se pronunció frente a la demanda dentro del término legal.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que tal fue allegada en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Igualmente se observa que, en la contestación de la demanda se formuló la excepción previa de “*Falta de integración de litisconsortes necesarios*”, por lo tanto, una vez revisadas las diligencias encuentra el despacho que, de los hechos, pretensiones y de la contestación presentada por la **A.F.P. COLFONDOS S.A.**, se hace necesario, en virtud de las disposiciones del Art. 61 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., **VINCULAR** en calidad de Litis Consorcio Necesaria a **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, toda vez que la parte actora reclama el reconocimiento y pago del Bono Pensional.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de Litis Consorcio Necesario a **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

TERCERO: NOTIFICAR POR SECRETARÍA el auto admisorio y la presente providencia al Litisconsorte Necesario **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y désele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo vinculado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.) y suministrar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3. Ley 2213 de 2022).

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de acuerdo a las facultades con que cuenta, según el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 134 FIJADO HOY 31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b37ef45f9fbe60d0c59ea51b05b792256164396ef34c04acbcf5b6b3f70a2c**

Documento generado en 28/10/2022 05:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>